

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA INSTITUCIONAL ENTRE LA
COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LA COMPETENCIA (CDPC) DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FISCALÍA
NACIONAL ECONÓMICA (FNE) DE LA
REPÚBLICA DE CHILE.**

RESOLUCIÓN N° 03

Santiago, 01 OCT. 2019

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.575; la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.557; el Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nro. 211, de 1973; el Decreto Ley N° 2349, de 1978; el Decreto Supremo N° 1656, de 2019, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 15 de enero de 2019; la Resolución Nro. 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, teniendo la competencia por finalidad lograr mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor, resulta necesario un mejoramiento continuo y mayores capacidades técnicas del personal que tiene a su cargo la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados;

Segundo: Que, la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de sus legislaciones de competencia;

Tercero: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 letra l) y artículo 44 letra c) del Decreto Ley N° 211 de 1973, la Fiscalía está facultada para celebrar convenios con organismos extranjeros en materias de cooperación recíproca, que tengan por objetivo promover y defender la libre competencia, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase el Convenio celebrado el 24 de septiembre de 2019, denominado "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE

LA COMPETENCIA (CDPC) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE) DE LA REPÚBLICA DE CHILE”, que se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CPDC) de la Republica de Honduras y la Fiscalía Nacional Económica (FNE) de la República de Chile, en adelante denominada “las Partes”;

- I. **CONSIDERANDO.** Que la defensa y promoción de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos de los mercados, incrementando así, el bienestar de los consumidores.
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la capacitación y formación técnica de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.
- III. **RECONOCIENDO** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.
- IV. **RECONOCIENDO** la importancia que tiene para la economía de las Partes, la realización de actividades de promoción de la competencia en sus respectivos territorios.

Las Partes han convenido asistirse mutuamente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración entre las Partes, a efecto de coordinar esfuerzos y mecanismos tendentes a realizar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento permanente y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica, capacitación e intercambio de experiencias, mejores prácticas y jurisprudencia sobre la aplicación de leyes de competencia, así como aquellas actividades relacionadas con la abogacía de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2: AUTORIDADES DE COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio las Partes se identifican y definen así:

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA, en adelante “la Comisión” o “CDPC”, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA; en adelante “FNE”, es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia, teniendo como función principal la investigación de todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados y, cuando lo estime procedente, sometiendo el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar o reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados. Asimismo, tiene como función central la promoción de la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena.

En lo sucesivo la “CDPC” y “FNE” se denominarán individualmente “Parte” y conjuntamente “las Partes”.

ARTÍCULO 3: ÁREAS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Las áreas de cooperación conjunta objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a) Brindar oportunidades de prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, persona y/o empleados de las Partes, con la finalidad de:
 - i. Conocer *in situ* el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones económicas;
 - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las propias autoridades; y ;
 - iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y periodo de ejecución de las prácticas y pasantías, así como aquellos aspectos administrativos y de organización que sean necesarios para la ejecución de cada actividad.

- b) Coordinar actividades con el objeto de planear y desarrollar cursos, talleres, seminarios, conferencias y otros eventos similares orientados a intercambiar conocimientos teóricos y experiencias sobre análisis realizados en procedimientos de investigación, concentraciones, estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Dar seguimiento a las acciones y/o actividades que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- d) Atender las recomendaciones que puedan formular las Partes, con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e) Establecer ágiles y oportunos canales de comunicación, que permitan el intercambio eficiente de información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto del presente Convenio.

f) Realizar consultas formales e informales que estimen pertinente sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.

g) Cualquier otra modalidad de colaboración que se identifique de común acuerdo.

Las áreas de cooperación técnica contenidas en el presente Convenio, no tienen intención de crear otros compromisos a cumplirse entre las partes firmantes, más que los acuerdos aquí establecidos.

ARTÍCULO 4: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades de colaboración conjunta entre las Partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, que se basarán en el presente Convenio y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, objetivo, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.

ARTÍCULO 5: RECURSOS.

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. No obstante, si el desarrollo de las distintas actividades implica la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte y ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Sobre los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el artículo 3, literal a), incluyendo los sueldos, transportación aérea, alimentación y hospedaje, deberán ser cubiertos por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes acuerden lo contrario o la convocatoria para pasantía o programa establezca otra cosa.

ARTÍCULO 6: ENLACES OFICIALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a) Representante de la Comisión: Director de Promoción.
- b) Representante de la FNE: Jefa de División de Relaciones Institucionales.

ARTICULO 7: INFORMACIÓN DISPONIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

Cada vez que las Partes se brinden información entre sí, cualquiera sea su naturaleza, se entenderá que ésta ha sido brindada con carácter reservado, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Para que una Parte pueda brindar información declarada como confidencial a la otra Parte, deberá contar con el consentimiento expreso del titular de dicha información.

Con todo, ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la legislación o normativa de la Parte que posee la información, o haya sido declarada con carácter confidencial o reservada.

ARTÍCULO 8: RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

Las Partes convienen que el funcionario o personal empleado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella institución a la que pertenezca, por lo que su participación mantendrá su situación jurídico-laboral, sin que ello de origen a una nueva relación laboral.

ARTÍCULO 9: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia indefinida. Las partes podrán disponer su término mediante comunicación previa y expresa por la parte que propusiere tal término. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CDPC

Centro Morazán, Torre 1, 6to piso,
No. 10610, Bulevar Morazán.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
PBX: (504) 2221 9005
comisión@cdpc.hn

FNE

Huérfanos N° 670 Pisos 8, 9 y 10,
Santiago de Chile
Teléfono Central: (+562) 27535600
contactenos@fne.gob.cl

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a Parte alguna a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio alguno en las legislaciones de Honduras y Chile.

Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, el veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por la;
Comisión para la Defensa y Promoción
de la Competencia - CDPC

Por la;
Fiscalía Nacional Económica - FNE

Alberto Lozano Ferrera
Comisionado Presidente (CDPC)

Ricardo Riesco Eyzaguirre
Fiscal Nacional Económico (FNE)

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CPDC) de la República de Honduras y la Fiscalía Nacional Económica (FNE) de la República de Chile, en adelante denominada "las Partes";

- I. **CONSIDERANDO**. Que la defensa y promoción de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos de los mercados, incrementando así, el bienestar de los consumidores.
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la capacitación y formación técnica de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.
- III. **RECONOCIENDO** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.
- IV. **RECONOCIENDO** la importancia que tiene para la economía de las Partes, la realización de actividades de promoción de la competencia en sus respectivos territorios.

Las Partes han convenido asistirse mutuamente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración entre las Partes, a efecto de coordinar esfuerzos y mecanismos tendentes a realizar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento permanente y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica, capacitación e intercambio de experiencias, mejores prácticas y jurisprudencia sobre la aplicación de leyes de competencia, así como aquellas

actividades relacionadas con la abogacía de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2: AUTORIDADES DE COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio las Partes se identifican y definen así:

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA, en adelante "la Comisión" o "CDPC", es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA; en adelante "FNE", es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia, teniendo como función principal la investigación de todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados y, cuando lo estime procedente, sometiendo el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar o reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados. Asimismo, tiene como función central la promoción de la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena.

En lo sucesivo la "CDPC" y "FNE" se denominarán individualmente "Parte" y conjuntamente "las Partes".

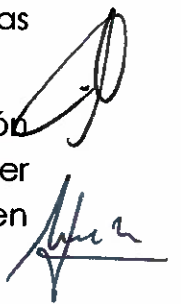
ARTÍCULO 3: ÁREAS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Las áreas de cooperación conjunta objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a)** Brindar oportunidades de prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, persona y/o empleados de las Partes, con la finalidad de:
- i. Conocer *in situ* el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones económicas;
 - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las propias autoridades; y ;
 - iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y periodo de ejecución de las prácticas y pasantías, así como aquellos aspectos administrativos y de organización que sean necesarios para la ejecución de cada actividad.

- b)** Coordinar actividades con el objeto de planear y desarrollar cursos, talleres, seminarios, conferencias y otros eventos similares orientados a intercambiar conocimientos teóricos y experiencias sobre análisis realizados en procedimientos de investigación, concentraciones, estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c)** Dar seguimiento a las acciones y/o actividades que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- d)** Atender las recomendaciones que puedan formular las Partes, con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e)** Establecer ágiles y oportunos canales de comunicación, que permitan el intercambio eficiente de información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto del presente Convenio.
- f)** Realizar consultas formales e informales que estimen pertinente sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.



- g) Cualquier otra modalidad de colaboración que se identifique de común acuerdo.

Las áreas de cooperación técnica contenidas en el presente Convenio, no tienen intención de crear otros compromisos a cumplirse entre las partes firmantes, más que los acuerdos aquí establecidos.

ARTÍCULO 4: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades de colaboración conjunta entre las Partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, que se basarán en el presente Convenio y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, objetivo, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.



ARTÍCULO 5: RECURSOS.

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. No obstante, si el desarrollo de las distintas actividades implica la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Parte y ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Sobre los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el artículo 3, literal a), incluyendo los sueldos, transportación aérea, alimentación y hospedaje, deberán ser cubiertos por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes acuerden lo contrario o la convocatoria para pasantía o programa establezca otra cosa.

ARTÍCULO 6: ENLACES OFICIALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a) Representante de la Comisión: Director de Promoción.
- b) Representante de la FNE: Jefa de División de Relaciones Institucionales.

ARTICULO 7: INFORMACIÓN DISPONIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

Cada vez que las Partes se brinden información entre sí, cualquiera sea su naturaleza, se entenderá que ésta ha sido brindada con carácter reservado, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Para que una Parte pueda brindar información declarada como confidencial a la otra Parte, deberá contar con el consentimiento expreso del titular de dicha información.

Con todo, ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la legislación o normativa de la Parte que posee la información, o haya sido declarada con carácter confidencial o reservada.

ARTÍCULO 8: RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

Las Partes convienen que el funcionario o personal empleado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella institución a la que pertenezca, por lo que su participación mantendrá su situación jurídico-laboral, sin que ello de origen a una nueva relación laboral.

ARTÍCULO 9: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia indefinida. Las partes podrán disponer su término mediante comunicación previa y expresa por la parte que propusiere tal término. En ese caso, las actividades que se encuentren

en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CDPC

Centro Morazán, Torre 1, 6to piso,
No. 10610, Bulevar Morazán.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
PBX: (504) 2221 9005
comisión@cdpc.hn

FNE

Huérfanos N° 670 Pisos 8, 9 y 10,
Santiago de Chile
Teléfono Central: (+562) 27535600
contactenos@fne.gob.cl

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a Parte alguna a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio alguno en las legislaciones de Honduras y Chile.

Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de

acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, el veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por la;
Comisión para la Defensa y Promoción
de la Competencia – CDPC

Por la;
Fiscalía Nacional Económica - FNE


Alberto Lozano Ferrera
Comisionado Presidente (CDPC)


Ricardo Riesco Eyzaguirre
Fiscal Nacional Económico (FNE)







Congreso Nacional

Secretaría

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional, **CERTIFICA**, El Decreto No.216-2013 de fecha 6 de Septiembre de 2013, que literalmente dice:

“DECRETO No.216-2013. El Congreso Nacional, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 20 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, contenida en el Decreto No.357-2005 de fecha 16 de septiembre de 2006, crea el cargo de Comisionado para la Defensa y Promoción de la Competencia. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 24, 26 y 61 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, define los requisitos, inhabilidades y procedimiento de elección de los Comisionados para la Defensa y Promoción de la Competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 61 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, establece que le corresponde al Congreso Nacional la elección de los Comisionados para la Defensa y Promoción de la Competencia, debiéndose alcanzar la votación mínima de dos terceras partes de votos. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.86-2006 de fecha 8 de agosto de 2006, el Congreso Nacional eligió a los primeros Comisionados de la Comisión de Defensa y Promoción de la Competencia, habiendo vacado en esta misma fecha. **POR TANTO: DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Elijense a los ciudadanos: Abogados: **ALBERTO MARTÍN LOZANO FERRERA, JUANIRA RAMOS AGUILAR Y EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK**, por su orden, como Presidente, Vice-Presidente y Miembro de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMEPTENCIA**, respectivamente, que establece el Artículo 20 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **ARTÍCULO 2.-** Los ciudadanos electos conforme el Artículo precedente como miembros de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMEPTENCIA**, durarán en su cargo durante un plazo de siete (7) años, quienes tomarán posesión de su cargo una vez que sean juramentados. **ARTÍCULO 3.-** En virtud de que el período para el cual fueron electos Los actuales comisionados, venció el día ocho (8) de Agosto del presente año, de conformidad al Decreto No.186-2006, por este acto se legitiman



Congreso Nacional

Secretaría

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

- 2 -

las funciones realizadas por la Comisión en todos sus derechos y obligaciones, hasta la fecha en que tomen posesión los nuevos comisionados electos bajo este Decreto. Asimismo, se les debe cancelar los días trabajados realizados por los comisionados. **ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece. (f.s.) **MAURICIO OLIVA HERRERA, PRESIDENTE POR LA LEY. (F.S.) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (f.s.) GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN, SECRETARIA. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese. Tegucigalpa, M.D.C., de de 2013. PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN”.**

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece.


RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRIMER SECRETARIO.



c: RCHC/ABR.
c: archivo